



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

por el Sr. pñor Vnso no qñal veno cada una de ellas de  
la maior Consideracion asi por lo que se menciona. El en  
los propios de esta Villa como el comun de con pueblo es  
el Sr. que debe a igual venia que el Sr. que se menciona  
que se previene por lo que el Sr. que se menciona puede y deve mandar  
segun el Informe de esta Villa lo que hallase arreglado  
esto y sin a este comun

Dho Sr. D. Pedro Bernués Dize se conforma y confie  
mo con lo que se pide Sr. D. Mathias And. Martin

Dho Sr. D. Tomaso Bernués Dize que de aqui y cumplimien  
ta el Real titulo y acudiendo a la diferencia, y habilidad  
de Sr. D. Alfrado haciendo Juramto como previene este  
Real titulo se le de la posesion que se manda, y esto todo  
este se disputara el que se debe combiar de este el Sr.  
de la posesion en adelante, y a quien pertenecieren los dños  
de la vacante arreglándose a la costumbre que la Villa  
tenia antes del titulo, y para maior claridad al titulo se  
pachado por el Sr. D. Juan de Barillo Tomaler y a las  
provisiones ganadas por Sr. D. Diego Alfrado

Dho Sr. D. Juan de Barillo Dize que respecto de lo que  
previene quando dice en el dho. todas las veces  
ta y en el dho. en este Real titulo por lo largo de los  
dños que se de largo confie la habilidad y su  
firmeza de Sr. D. Alfrado, y que se admita  
el Sr. que se menciona de la posesion precedido el Juramto  
como se acostumbra



